

Expediente nº CONTR 2023 1152923

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (7ª Sesión)

La Mesa se integra por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

Maria del Carmen López Jiménez, Jefa de Servicio de Justicia de la D.T. de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga.

VOCALES:

Vocal 1º: Representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Maria del Mar Román Montoya

Vocal 2º: Representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía

Rafael del Río Macías

Vocal 3º: Eugenio Hinojosa Cabrera, funcionario de la Sección de Contratación.

Vocal 4º: Ana María Rodríguez Medina, funcionaria de la Sección de Contratación.

SECRETARIA:

Raquel Quesada Quintero, Jefa de la Sección de Contratación.

Siendo las **09:30** horas del **20 de diciembre de 2024**, se reúne la Mesa de Contratación de esta Delegación Territorial, en **séptima sesión**, mediante videoconferencia, para el contrato denominado **"SERVICIO DE PERITACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (CONTR 2023 1152923)" LOTE 2**, con el siguiente orden del día:

- Toma de Razón de la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA, contra la Resolución de adjudicación de fecha 30 de octubre de 2024 para el LOTE 2.

Esta Mesa se desarrolla a través del Portal de licitación SIREC.

1.- La Mesa queda constituida por declaración de su Presidente.

2.- En primer lugar, se toma razón de la Resolución 606/2024 del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA contra la resolución de adjudicación del LOTE 2 de fecha 30 de octubre de 2024 del órgano de Contratación por la que se adjudica a la empresa CONESTEU, S.L. el contrato de **"SERVICIO DE PERITACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (CONTR 2023 1152923)"** para el LOTE 2.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

1

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN LOPEZ JIMENEZ	20/12/2024	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQATNJV23U9GNN3WFWSMRNS6	PÁG. 1/5	

El Tribunal procede a verificar los extremos recurridos por la ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA, al hilo de dos cuestiones de fondo:

a. Sobre el motivo del recurso relativo a la indebida constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.

El tribunal entiende que:

“Conforme al artículo 108.2 de la LCSP, esta forma de constitución de la garantía depende de que el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) así lo admita. El precepto señala que “Cuando así se prevea en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la garantía definitiva en los contratos de obras, suministros y servicios, así como en los de concesión de servicios cuando las tarifas las abone la administración contratante, podrá constituirse mediante retención en el precio. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se fijará la forma y condiciones de la retención”.

No obstante, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, modificó el artículo 57 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, previendo ahora el precepto reglamentario que los PCAPs deben recoger expresamente la posibilidad de que el contratista opte por aquella forma de constitución. Es decir, en la norma autonómica la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio es una opción del contratista y no del PCAP.

El artículo 57 del citado Decreto 39/2011 estaba ya vigente cuando se inició el procedimiento de licitación examinado, por lo que el PCAP que rige la presente contratación ha incumplido aquella previsión normativa al recoger expresamente el apartado 7 de su Anexo I que no cabe la garantía definitiva mediante retención en el precio.

No obstante, dicho pliego es ley entre las partes y acto firme y consentido, al haber sido aceptado por los licitadores con la presentación de sus ofertas (artículo 139.1 de la LCSP) y no constar su impugnación. Así, es doctrina reiterada del Tribunal Supremo que “los actos administrativos consentidos, por no haber sido objeto de recurso en el plazo establecido y cuya nulidad de pleno Derecho se afirme, solamente podrán ser removidos mediante el procedimiento de revisión de oficio previsto por el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común” (STS núm. 1189/2021, de 29 de septiembre de 2021).

En consecuencia, el PCAP debió aplicarse en sus propios términos, lo que se traduce en que no cabía admitir que la adjudicataria constituyera la garantía mediante la retención en el precio. Ahora bien, es en el propio requerimiento de documentación previa a la adjudicación realizado a CONESTEU S.L. donde se da a dicha entidad la posibilidad de constituir la garantía definitiva de aquel modo, por lo que no procede sin más acordar ahora su exclusión por dicho motivo cuando ha sido la propia Administración la que ha propiciado que aquella empresa constituyera la garantía de tal modo. Es más, ni siquiera hubo que dar a CONESTEU S.L. plazo de subsanación en este extremo.

Así pues, no cabe acoger el motivo del recurso. Si bien la mesa no debió admitir esta forma de constitución de la garantía definitiva, lo procedente en este caso es conceder a la adjudicataria la posibilidad de constituir dicha garantía conforme a lo establecido en el apartado 10.7.2 K) del PCAP.”

b. Sobre el motivo del recurso relativo a la acreditación de la solvencia técnica o profesional por medios externos.

El tribunal, en base a las consideraciones de todas las partes entiende que:

“Antes de proceder al examen de la cuestión suscitada, deben tenerse en cuenta los siguientes extremos que se desprenden del expediente de contratación.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN LOPEZ JIMENEZ	20/12/2024	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQATNJV23U9GNN3WFWWSMRNQS6	PÁG. 2/5	

1. La adjudicataria integró su solvencia con medios externos. En lo que aquí interesa, tras ser requerida para presentar la documentación previa a la adjudicación, aportó (i) el Anexo V (modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos) suscrito con una persona física y (ii) un certificado emitido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1º Instancia e Instrucción núm. 2 de Arcos de la Frontera en el que se indica que dicha persona física es perito y ha realizado determinados trabajos de tasación y colaboraciones con el juzgado en los términos establecidos por la Delegación de Justicia de Cádiz de la Junta de Andalucía. Asimismo, el certificado señala que los honorarios devengados por este profesional para el Juzgado en el año 2022, de acuerdo con los trabajos realizados y que constan a la firmante son 624.000 euros.

2. Mediante requerimiento de 15 de octubre de 2024, la entidad CONESTEU S.L. fue requerida para subsanar, entre otra documentación, la relativa a la acreditación de la solvencia con medios externos de la persona física antes mencionada. El requerimiento señala lo siguiente: "(...) presenta un certificado emitido por una persona funcionaria de Órganos Judiciales de Cádiz, cuando el órgano de contratación al respecto deberá ser el competente, esto es, la Delegación Territorial del Justicia, Administración Local y Función Pública de dicha provincia.

Según el apartado 4C-1 del Anexo I PCAP "Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora".

3. En el plazo de subsanación concedido, la adjudicataria aportó, en lo que aquí interesa, una factura de fecha 20 de julio de 2022 en concepto de liquidación parcial por la administración judicial en un procedimiento de liquidación de sociedad de gananciales del Juzgado núm. 2 de Arcos de la Frontera, figurando los honorarios devengados en cuantía de 624.000 euros, IVA excluido. La citada factura tuvo entrada el mismo día 20 de julio de 2022 en el Servicio Común del Partido Judicial de Arcos de la Frontera.

4. En la sesión de la mesa de contratación de 23 de octubre de 2024, se acuerda que <<En relación a la "Documentación que acredita la solvencia técnica" relativa a la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza, la solvencia aportada por medios externos se considera subsanada dado que el apartado 4.C. 1 del Anexo I del PCAP indica que cuando "la destinataria sea una compradora privada", la solvencia técnica se acreditará mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable. Por consiguiente, se considera subsanado este extremo>>.

Pues bien, la controversia se suscita porque, a juicio de la asociación recurrente, no se han subsanado los extremos requeridos.

Al respecto, debe partirse de la regulación contenida en el Anexo 1 del PCAP, apartado 4.C.1), cuyo tenor es el siguiente: "Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por esta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

Se exige que el importe anual acumulado (...)

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:

a) Cuando el destinatario del trabajo o servicio sea una entidad pública: se entenderán similares aquellos trabajos o servicios cuyo CPV coincida en sus 3 primeros dígitos con el indicado en el punto 1 del presente Anexo, esto es, 75231100 – 5 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA .

b) Cuando el destinatario del trabajo o servicio sea una entidad privada: se entenderán similares aquellos trabajos o servicios cuyo Código CNAE coincide con 6621 - Evaluación de riesgos y daños".

En el supuesto analizado, consta acreditado con fundamento en el certificado emitido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1º Instancia e Instrucción núm. 2 de Arcos de la Frontera -

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.

Correo electrónico:

contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

3

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CARMEN LOPEZ JIMENEZ

20/12/2024

RAQUEL QUESADA QUINTERO

VERIFICACIÓN

Pk2jmJQATNJV23U9GNN3WFWWSMRNQS6

PÁG. 3/5



inicialmente aportado tras el requerimiento de documentación previa a la adjudicación- y a la posterior factura emitida por el perito persona física con el que la adjudicataria integra su solvencia -aportada tras la subsanación requerida- que el citado perito ha prestado servicios de tasación en 2022 en procedimientos judiciales seguidos en el citado Juzgado y que los honorarios ascienden a 624.000 euros -según certifica el Juzgado y se refleja en la factura-.

Al respecto, el PCAP exige que los servicios efectuados se acrediten, cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por esta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora; debiendo entenderse que el certificado judicial junto a la factura emitida por el perito son medios suficientes y adecuados para acreditar los servicios. Téngase en cuenta que, tratándose de un destinatario privado, el artículo 90.1 a) de la LCSP y el propio pliego permiten incluso la declaración de la persona licitadora.

Lo único que restaría verificar es si los servicios anteriores son de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato. Sobre tal extremo, el certificado judicial menciona una serie de servicios de tasación realizados por el perito para el juzgado, consistentes en tasación de vehículos y sus daños, inmuebles y daños en los mismos, bienes muebles, documentos oficiales o bancarios y otras colaboraciones, señalando que los honorarios devengados por el profesional para el juzgado en el año 2022 ascienden a 624.000 euros. Asimismo, este importe se corresponde con el que aparece en la factura aportada en fase de subsanación donde se refleja la intervención del perito en un procedimiento de liquidación de gananciales.

Ciertamente, el PCAP establece el modo de determinar la igualdad o similitud de los servicios a través del CPV o el código CNAE indicados en su apartado 4 C1), extremo que no consta en la documentación aportada por la adjudicataria respecto de la persona física con la que integra su solvencia. No obstante, el objeto del contrato se describe con amplitud, al igual que el código CPV que va referido a servicios administrativos relacionados con los tribunales de justicia. Ello conduce a entender comprendidos los servicios certificados y facturados dentro del amplio objeto que abarca el contrato licitado -que se denomina servicio de peritaciones judiciales-. El principio antiformalista en materia de contratación pública (Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de julio de 2004 dictada en Casación para Unificación de doctrina. Recurso 265/2003) y el de proporcionalidad permiten apoyar esa conclusión.

Es más, si alguna duda hubiese tenido la mesa de contratación sobre esta cuestión -que no ha sido el caso-, antes de excluir, siempre habría podido solicitar a la entidad licitadora una aclaración de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la LCSP que, bajo el título “Documentación e información complementaria”, señala que “El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios”; precepto que no puede entenderse como una segunda subsanación, sino solo como aclaración de extremos relativos a los certificados y documentos presentados.

Con base en las consideraciones realizadas, el motivo debe ser desestimado considerando ajustada a derecho la decisión de la mesa de entender subsanados los extremos aquí analizados.”.

3.- En consecuencia, el Tribunal acuerda

1) Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA, contra la resolución del órgano de contratación, de 30 de octubre de 2024, por la que se adjudica el lote 2 del contrato denominado “Servicio en materia de peritaciones judiciales en el ámbito de los órganos judiciales de Málaga y provincia”, convocado por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

4

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN LOPEZ JIMENEZ	20/12/2024	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQATNJV23U9GNN3WFWWSMRNQS6	PÁG. 4/5	

(Expte. CONTR 2023 0001152923) al no ser posible admitir la constitución de la garantía definitiva mediante la retención en el precio, y, en consecuencia, anular el acto impugnado a fin de que se proceda a requerirle a la empresa la posibilidad de constituir dicha garantía conforme a lo establecido en el apartado 10.7.2 K) del PCAP..

2) El levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

4.- Con base a lo anterior, la Mesa acuerda:

1.- Dar cumplimiento a la estimación parcial de la Resolución 606/2024 de 18 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA, contra la Resolución de adjudicación de fecha 30 de octubre de 2024 para el LOTE 2., dejando sin efecto la Resolución de fecha 30 de octubre de 2024 por la que se adjudicó el LOTE 2 a la empresa CONESTEU S.L.

2.- Retrotraer las actuaciones al momento procedimental previo a la adjudicación y requerirle a la empresa CONESTEU S.L. la constitución de la garantía definitiva mediante los mecanismos previstos en el PCAP en su apartado 10.7. 2 K) del PCAP concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, ya que es el propio requerimiento de documentación previa a la adjudicación realizado a CONESTEU S.L. el que indujo a error.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión.

Y para que así conste y en cumplimiento del artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se extiende la presente acta, que leída y encontrada conforme por todos los asistentes, se aprueba en Málaga, a la fecha que figura en la diligencia de firma electrónica.

Vº

LA PRESIDENTA DE LA MESA DE
CONTRATACIÓN

Fdo: Maria del Carmen López Jiménez

LA SECRETARIA DE LA MESA DE
CONTRATACIÓN

Fdo: Raquel Quesada Quintero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN LOPEZ JIMENEZ	20/12/2024	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQATNJV23U9GNN3WFWWSMRNQS6	PÁG. 5/5	